

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS		Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION SANCION</b>		Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO		Página 1

**RESOLUCIÓN NÚMERO      0 0 0 0 7 8                      DE 2022**

**3 1 ENE 2022**

**Por la cual se Resuelve una investigación Administrativa Sancionatoria**

**No. 2021-034**

**EL SUBCONTRALOR DELEGADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

**SANCIONATORIO**

**En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.**

**VISTOS**

En la ciudad de Bucaramanga a los Treinta y un (31) días del mes de Enero del Dos Mil Veintidós (2022). La Subcontraloría Delegada Para Procesos De Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva Y Administrativo Sancionatorio, de la Contraloría General de Santander en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 271, 272, Ley 42/93, Ley 1437/11; procede a resolver una investigación administrativa sancionatoria, previo a lo siguiente:

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
www.contraloriasantander.gov.co

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PAS
	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION SANCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 2

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante traslado de hallazgo HS-00069 del 29 de diciembre de 2020, el Contralor General de Santander, informa que la **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI "SERVILAN"**, representada para la época de los hechos por la señora **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA Y ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**, no rindieron la información completa correspondiente a la vigencia 2019 en la plataforma SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA.

El grupo auditor manifestó en su Informe Definitivo de Auditoria No 00167 de diciembre 29 de 2020 como conclusión del hallazgo No 1, lo siguiente:

*"Revisado el reporte de la cuenta de la APC SERVILAN para la vigencia 2019, se observó que dicha empresa no reportó la información contractual al SIA OBSERVA de la Contraloría, además se observó que tampoco reportó la información requerida en el Formato f13b\_cgs del SIA CONTRALORIAS, y que diligenció de manera incompleta e inexacta la información contractual en el formato f20\_1ª AGR, toda vez que en este último formato solamente se reportó la suscripción de 9 contratos en la vigencia 2019, por valor de \$112,850,000, situación contraria a la realidad de la entidad, pues según certificación emitida por la administración de la APC de fecha 27 de mayo de 2020, se celebraron en la vigencia 2019 un numero de 34 contratos por valor de \$ 273.628.100."*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política, en su artículo 29º extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El artículo 272 de la Constitución Nacional establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268, dentro de las que se encuentran la imposición de sanciones pecuniarias determinadas para el efecto en el numeral 5 de este último.

La Resolución interna No 000388 de 03 de mayo de 2019 "Por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander" en su Artículo 2 estableció la competencia así:

*"De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el Contralor general de*

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION SANCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 3

*Santander o quien este delegue, conforme al artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 209 de nuestra Carta Política."*

La Resolución 00858 de 2016 expedida por la Contraloría General de Santander "Por medio de la cual se establece la rendición de cuentas a través de las plataformas tecnológicas y se reglamentan los métodos, forma de rendir las cuentas y otras disposiciones" estableció el deber de rendir la cuenta, el cual se debe entender como:

*"Es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas"*

La Resolución 000858 de 2016 dispuso sobre la forma de rendir la cuenta "Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General de Santander, mediante transferencia electrónica de datos implementados en los aplicativos Sistema Integral de Auditorías SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA"

Dicho Acto administrativo estableció estipulo su artículo 13 sobre la periodicidad de la rendición de la cuenta "A partir del primero (1) de enero de 2017 y de manera mensual, la información contractual deberá rendirse mes a mes, a más tardar el día 3 del mes siguiente, a través de la Dirección electrónica <http://siaobserva.auditoria.gov.co>, del aplicativo denominado SIA OBSERVA.

Sobre el periodo de rendición de la cuenta anual en el SIA CONTRALORIAS la Resolución 000858 de 2016 estableció "Información Anual: La información con periodicidad anual deberá ser presentada hasta el treinta (30) de enero del año siguiente al periodo por rendir. Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente, en el aplicativo SIA CONTRALORÍAS."

La Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal b, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, estableció conducta sancionable a través del desarrollo de un procedimiento administrativo sancionatorio:

**b) No rindan las cuentas e informes exigidos por las Contraloría; o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría** (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En este sentido la Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal h, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ha consagrado que "

*"El Contralor General de Santander o su delegado, podrá imponer a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas que no podrán ser inferiores al valor de diez (10) ni superior a ciento cincuenta (150) días, de la asignación mensual devengada por el sancionado o Representante legal de la Entidad que se sanciona."*

Que la ley 1437 de 2011 establece en el artículo 47 el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se aplicara en concordancia con la resolución No. 000388 del 2019, proferida por la Contraloría General De Santander.

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION SANCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 4

Que de conformidad con el artículo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre procedimientos administrativos previstas en su parte primera, son de obligatorio cumplimiento para las Contralorías.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-167 del 20 de abril de 1.995, determinó que "... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación."<sup>1</sup>

Que la potestad sancionadora del Sub Contralor Delegado, como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000: "*El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos.*"<sup>2</sup> Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado para procesos Administrativos Sancionatorios, no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

Que es competencia para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Sub Contraloría Delegada para Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo la Resolución Interna No 000814 del 07 de octubre de 2013 "por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander.

### ACTUACIONES PROCESALES

1. Que el día veintitrés (23) de junio de 2021, el Despacho profiere auto de apertura en contra de los señores **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA Y ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ.**

<sup>1</sup>Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ, Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

<sup>2</sup>Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Si manca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION SANCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 5

2-Que el día veintiocho (28) de junio de 2021, el Despacho notifica electrónicamente al señor **ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ** del auto de apertura de fecha veintitrés (23) de junio de 2021.

3- Que el día dos (02) de julio de 2021 el Despacho notifica electrónicamente a la señora **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA** del auto de apertura de fecha veintitrés (23) de junio de 2021.

4- Que el día primero (01) de julio de 2021, El señor **ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ** presenta descargos y evidencia documental.

5- Que la señora **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA** no presento descargos, ni apporto pruebas.

8. Que los señores **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA Y ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ** no presentaron alegatos de conclusión.

### ACERVO PROBATORIO

Por parte de la Sub Contraloría Delegada, Oficina de Procesos Sancionatorios Administrativos, se tiene como pruebas para la sustentación de la decisión las siguientes:

- **POR PARTE DE ESTE DESPACHO:**

- 1- Copia de traslado de hallazgo HS-00069 del 29 de diciembre de 2020 con sus respectivos soportes documentales probatorios.
- 2- -Copia cedula de ciudadanía de los señores **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA y ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**
- 3- -Certificación salarial de los señores **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA y ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**
- 4- -Hoja de vida de la función pública de los señores **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA y ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**
- 5- - Acta de posesión de los señores **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA y ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**
- 6- Declaración de bienes y rentas de los señores **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA y ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**

- **POR PARTE DE LOS INVESTIGADOS:**

- 1- Escrito de descargos y anexos documentales presentados el día primero (01) de julio de 2021 por el señor **ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**.

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION SANCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 6

### CONSIDERACIONES

*“La Contraloría como organismo de Control Fiscal en todos los niveles del Estado, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.” (Artículo 267, Inciso 1, constitucional).*

*Esa Gestión Fiscal estatal que “...incluye el ejercicio de un control, financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración, de los costos ambientales. En casos excepcionales, podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial...” (Artículo 267, Inciso 3, Constitución Política).*

*Se tiene entonces, y de conformidad con los vistos de este Auto que la Constitución Política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de República, la de “... Establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma...”, teniendo de presente que la Contraloría General de Santander es un Órgano de Control (C.P, arts. 117, 118 y 119).*

Es así que le corresponde a este Órgano de Control, por orden Constitucional y Legal, realizar las investigaciones pertinentes con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, donde concretamente se relaciona la presunta falta administrativa sancionatoria cometida por los señores **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA Y ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ** en su calidad de Representantes Legales de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI “SERVILAN”, quienes no rindieron de manera completa la información correspondiente a la vigencia 2019 en la plataforma SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA.

- **DEL ANALISIS DE LA CONDUCTA DE LA INVESTIGADA:**

La ley establece una obligación a las personas o entidades sujetas a control, esta tiene por objeto el de colaborar en la facultad o potestad que ha sido atribuida a la Contraloría, de ejercer Vigilancia Fiscal, por lo que no pueden realizar actos que impidan o constriñan el recto cumplimiento de esta atribución, lo que se genera por esa acción u omisión es una sanción o multa cuya finalidad es la de ser una medida correctiva, para evitar que se presenten obstáculos dentro del Control Fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe observar que la acción Sancionatoria Administrativa está encaminada a castigar pecuniariamente la actuación del representante legal o funcionario público, que con su accionar contribuya a no crear las condiciones necesarias para un mejoramiento de la entidad por el administrada, o que con su actuar no permita un eficaz accionar de los entes de control, o como lo ha expresado la H. Corte Constitucional,

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION SANCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>AREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 7

“... busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el adecuado, transparente y eficiente control fiscal...” (Sent. C-484, mayo 4/2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Ahora bien, la facultad sancionadora es una atribución de la administración que se traduce en la posibilidad de imponer sanciones a los servidores públicos y particulares que administren fondos, bienes o recursos públicos, cuando por causa injustificada incurren en los eventos señalados en la norma, que para el caso es la el Resolución interna No 000388 de 2019.

Esta sanción, en el derecho administrativo, se aplica como medio de autoprotección del orden jurídico, por lo tanto, son sanciones que se deben asumir con carácter correctivo. Con lo anterior, se deja en claro que este tipo de procedimientos siempre busca el oportuno y correcto manejo de los servidores públicos y/o particulares que administren fondos, bienes o recursos del Estado, por ello para hacer aplicación de la facultad Sancionatoria, se debe hacer un estudio de la responsabilidad del presunto responsable, estableciendo si con su conducta incurrió en las causales dispuestas para imponer la multa, para luego determinar si el implicado obro con culpabilidad a título de dolo o culpa.

En este orden de ideas, este despacho encontró del material probatorio que conforma el hallazgo HS-00069 del 29 de diciembre de 2020, que los señores **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA Y ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ** en su calidad de Representantes Legales de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI “SERVILAN”, no rindieron de manera completa la información correspondiente a la vigencia 2019 en la plataforma SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA.

De acuerdo a lo establecido en el informe definitivo de Auditoria No 00167 de diciembre 29 de 2020 se tiene que *“Revisado el reporte de la cuenta de la APC SERVILAN para la vigencia 2019, se observó que dicha empresa no reportó la información contractual al SIA OBSERVA de la Contraloría, además se observó que tampoco reportó la información requerida en el Formato f13b\_cgs del SIA CONTRALORIAS, y que diligenció de manera incompleta e inexacta la información contractual en el formato f20\_1ª AGR, toda vez que en este último formato solamente se reportó la suscripción de 9 contratos en la vigencia 2019, por valor de \$112,850,000, situación contraria a la realidad de la entidad, pues según certificación emitida por la administración de la APC de fecha 27 de mayo de 2020, se celebraron en la vigencia 2019 un numero de 34 contratos por valor de \$ 273.628.100.”*

De acuerdo a lo anterior, se configuran dos omisiones en cabeza de los representantes legales de SERVILAN; en primer lugar no se rindió la información contractual completa de la vigencia 2019 en la plataforma SIA OBSERVA, dicha obligación era responsabilidad de la Sra. ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA quien fungió como servidora pública en la vigencia 2019 y tenía el deber de hacer el cargue de la información contractual según lo preceptuado en la Resolución 000858 de 2016 artículo 13 que estipuló *“A partir del primero (1) de enero de 2017 y de manera mensual, la información contractual deberá rendirse mes a mes, a más tardar el día 3 del*

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION SANCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 8

mes siguiente, a través de la Dirección electrónica <http://siaobserva.auditoria.gov.co>, del aplicativo denominado SIA OBSERVA”

Este despacho deja constancia que la Señora Lopez Ariza no hizo uso de su derecho a la defensa, pues no presentó escrito de descargos, ni aportó pruebas que pudieran desvirtuar el cargo imputado en su contra.

Así pues según lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene probado que la Señora **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA**, en calidad de representante legal de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI “SERVILAN” para la época de los hechos, no rindió la información contractual completa correspondiente a la vigencia 2019 en la plataforma SIA OBSERVA; tipificándose su conducta en La Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal b, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que estableció como conducta típica:

**g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.**

Ahora, del material probatorio de la presente investigación, se puede determinar que la APC “SERVILAN” *“No reportó la información requerida en el Formato f13b\_cgs del SIA CONTRALORIAS, y que diligenció de manera incompleta e inexacta la información contractual en el formato f20\_1ª AGR, toda vez que en este último formato solamente se reportó la suscripción de 9 contratos en la vigencia 2019, por valor de \$112,850,000, situación contraria a la realidad de la entidad, pues según certificación emitida por la administración de la APC de fecha 27 de mayo de 2020, se celebraron en la vigencia 2019 un número de 34 contratos por valor de \$ 273.628.100” (Informe definitivo Auditoría No 00167 de diciembre 29 de 2020)*”.

Lo anterior refiere a que en la rendición de la cuenta anual vigencia 2019, la cual se debía realizar con fecha máxima al 06 de febrero de 2020 a través del SIA CONTRALORIAS, no se rindieron los formatos “Formato f13b\_cgs (Ingresos por Estampillas) f20\_1ª AGR (Acciones de control a la contratación de sujetos)”.

En los descargos presentados el primero (01) de julio de 2021 por el señor **ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**, este argumentó que la responsabilidad del cargue de la plataforma SIA OBSERVA era exclusiva de la señora López Ariza basado en las actas de empalme del cargo. El implicado expresó sobre el particular *“Por los motivos antes expuesto, se evidencia que la señora ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA fue quien se responsabilizó a realizar el reporte del informe ante la plataforma SIA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL.” (...)*

Seguidamente el implicado en sus argumentos de defensa puso de presente las solicitudes presentadas para tener acceso a nueva contraseña de la plataforma SIA OBSERVA, manifestado que no tuvo respuesta oportuna de parte del funcionario encargado de la Contraloría General de Santander.

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION SANCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 9

Dichos argumentos de defensa, para este despacho no logran desvirtuar ni eximir de responsabilidad al implicado Sr. **ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**, pues el Sr. Sanchez se posesionó el día 02 de enero de 2020 como Gerente de la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Landázuri y a partir de dicho momento debía cumplir con todos los deberes legales y normativos a los cuales correspondía su cargo, entre ellos cumplir con la rendición anual a través de la plataforma SIA CONTRALORIAS, toda vez que el plazo de dicho cargue fue hasta el 06 de febrero de 2020, así pues para este despacho un acta de empalme no puede eximir las obligaciones legales a los cuales están llamados los servidores públicos.

Sobre el argumento presentado por el Sr. Sanchez en el que expresó que solicito clave de la plataforma SIA OBSERVA y esta no fue otorgada en tiempo, tampoco desvirtúa la obligación del cargue completo y correcto de la cuenta anual, toda vez que esta se hace a través de la plataforma SIA CONTRALORIAS, y se tiene que la entidad APC "SERVILAN" si realizó el cargue de algunos formatos mas no realizó el cargue de "Formato f13b\_cgs (Ingresos por Estampillas) y f20\_1ª AGR (Acciones de control a la contratación de sujetos)", lo que indica que realizó un cargue incompleto

En este sentido, la omisión de realizar el cargue completo de los formatos de la cuenta anual de la vigencia 2019 en la plataforma SIA OBSERVA, por parte del señor **ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**, vulneró la Resolución 000858 de 2016 que en su artículo 19, preciso sobre la inobservancia de los requisitos de presentación de la rendición de cuenta que "***Se entenderá por no presentada la cuenta o informes cuando no cumpla con lo previsto en la presente resolución, en lo referente a lugar y fecha de presentación, periodo, formatos y contenido de los mismos***" (Negrilla fuera de texto original).

Así pues, según lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene probado que el Sr. **ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**, en calidad de Representante Legal ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI "SERVILAN", no rindió de manera completa la información de la vigencia 2019 a través de la plataforma SIA CONTRALORIAS; tipificándose su conducta en La Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal b, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que estableció como conducta tipifica:

**g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.**

Por los argumentos expuestos y en consonancia con el principio de legalidad, y debido proceso, se hará referencia a los tres elementos que deben concurrir para la aplicación del principio de tipicidad de conformidad con la Sentencia C-242/10 emitida por la Corte Constitucional, que en algunos de sus apartes señala que:

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION SANCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 10

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**-Elementos que concurren para la aplicación del principio de tipicidad

Ha reiterado la Corte Constitucional que se realiza el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador cuando concurren tres elementos: (i) "Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) "Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley"; (iii) "Que exista correlación entre la conducta y la sanción". De todos modos, ha destacado la Corte Constitucional que "las conductas o comportamientos que constituyen falta administrativa, no tienen por qué ser descritos con la misma minuciosidad y detalle que se exige en materia penal, permitiendo así una mayor flexibilidad en la adecuación típica".

Según los argumentos esbozados en esta parte considerativa, el despacho concluye que la conducta omisiva de los señores **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA Y ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ** de no rendir de manera completa la información correspondiente a la vigencia 2019 en la plataforma SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA, guarda correlación con el tipo endilgado en el auto de apertura y cargos, y a su vez se tiene que este despacho a través del acervo probatorio y la sana crítica llegó al convencimiento del quebrantamiento normativo por parte de la implicada, por lo cual procederá a sancionar dicha infracción.

En cuanto a la conducta subjetiva, es necesario citar algunos apartes de la Sentencia C-099/03 de la Corte Constitucional así:

*"Carece de respaldo constitucional la imposición de sanciones administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal, en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de presunción de inocencia, los cuales hacen parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso".*

*"Si la decisión afecta negativamente al administrado privándolo de un bien o de un derecho: revocación de un acto favorable, imposición de una multa, pérdida de un derecho o de una legítima expectativa, modificación de una situación jurídica de carácter particular y concreto, etc., en tales casos, la pérdida de la situación jurídico administrativa de ventaja debe ser consecuencia de una conducta legal y culposa..."*

En relación a la conducta endilgada a los señores **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA Y ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**, este despacho encuentra que se realizó a título de culpa, toda vez que en su calidad de representante legales de la Administración Pública Cooperativa de Landázuri "SERVILAN" para la época de los hechos, infringieron su deber de rendir de manera completa la información correspondiente a la vigencia 2019 en la plataforma SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA, este descuido de su deber que les es exigible y reprochable configura la culpa como modalidad subjetiva del tipo endilgado.

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION SANCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 11

La culpa se ha definido por la doctrina entre otras, como la infracción del deber de cuidado que impone el respectivo ordenamiento y la reprochable actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que el actuó con su conducta omisiva y negligente obstruyó, la labor misional de este órgano de control fiscal.

Finalmente teniendo como probada la conducta sancionable realizada por los señores **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA Y ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**; se procede a realizar la tasación de la sanción económica a imponer de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; se tiene que los investigados no han reincidido en la conducta investigada, así como no han obstruido a la entidad investigadora, por lo anterior y teniendo como base el salario devengado para la época de los hechos, este despacho impondrá sanción de diez (10) días de salario, es decir para la señora **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA** la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$566.666)**, así como el diez por ciento (10%) del valor de la sanción en estampillas pro Electrificación Rural, es decir **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$56.666)** y para el señor **ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ** la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$566.666)**, así como el diez por ciento (10%) del valor de la sanción en estampillas pro Electrificación Rural, es decir **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$56.666)**.

Por lo anteriormente expuesto, El Subcontralor Delegado para proceso de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: SANCIÓNENSE** a la señora **ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.005.294.012 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Administración Pública Cooperativa "SERVILAN", para época de los hechos, dentro del proceso radicado No. 2021-034, con multa equivalente a DIEZ (10) días de salario devengados así: la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$566.666)**, así como el diez por ciento (10%) del valor de la sanción en estampillas pro Electrificación Rural, es decir **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$56.666)**.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIÓNENSE** al señor **ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.268.660 de Bucaramanga,

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION SANCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 12

en su calidad de Representante Legal de la Administración Pública Cooperativa "SERVILAN", para época de los hechos, dentro del proceso radicado No. 2021-034, con multa equivalente a DIEZ (10) días de salario devengados así: **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$566.666)**, así como el diez por ciento (10%) del valor de la sanción en estampillas pro Electrificación Rural, es decir **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$56.666)**.

**ARTICULO TERCERO:** El valor de la sanción deberá girarse a la cuenta Banco Agrario-Cuenta Corriente No 6001-011065-2, una vez hecha la consignación se deberá allegar copia de esta a la Tesorería de la Contraloría y el valor de la estampilla Pro Electrificación Deberá ser cancelada en la casa del libro de la ciudad de Bucaramanga.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución al sancionado conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011, y artículo 7 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, en la Secretaría Común de la Contraloría Delegada y se hará saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse por escrito dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez notificado, ejecutoriado y trasladado a cobro coactivo, ordénese el envío del expediente con sus anexos al archivo central.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga,

31 ENE 2022

**MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA**  
Sub Contralor Delegado

*Proyecto: Elga Paola Mantilla Hernández  
Profesional Especializado.*

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*